



Municipalidad Provincial de Bagua

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 0051-2019-MPB-A

Bagua, 11 de enero del 2019

VISTOS:

El Informe N° 004-2019/ERC/AL, de fecha 07 de enero del 2019; y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo establecido en el artículo 194° de nuestra Carta Magna, modificado mediante Ley N° 27680 concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, señala que, señala que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política establece para las Municipalidades radica en las facultades de ejercer actos de gobierno, administrativo y de y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el artículo 10° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General 27444, aprobado con el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, regula las causas por las que el acto administrativo es nulo de pleno derecho, siendo cuando se contraviene a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias; por defecto u omisión de requisitos de validez; y los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o tramite esenciales para su adquisición, o cuando son constitutivos de infracción o se dictan como consecuencia de la misma.

Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 211° de la norma administrativa invocada se establece que puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales. Poniendo solo declarar la nulidad de oficio el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad es declarada por resolución del mismo funcionario.

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 372-2018-MPB-A se resolvió, declarar fundada la solicitud de expedición de PERMANENCIA LABORAL presentada por la Señorita **BRIZALINA RUIZ FERNANDEZ** el cual reconoce a partir de la fecha a la mencionada trabajadora como trabajadora permanente de la Provincial de Bagua bajo los alcances del decreto legislativo N° 276 y la Ley 24041, en la plaza que viene ocupando como **Técnico Administrativo I – Apoyo Administrativo en la Unidad de Transito Transporte y Seguridad Vial** de la Municipalidad Provincial de Bagua, ordenando también la incorporación a planillas de servidores permanentes.

Que, Mediante informe legal del visto, se recomienda Declarar la NULIDAD DE OFICIO de la Resolución de Alcaldía N° 391-2018-MPB-A, de fecha 24 de setiembre del 2018, que reconoce la calidad de permanencia a la Srta. **BRIZALINA RUIZ FERNANDEZ** como servidora de la Municipalidad Provincial de Bagua desde la emisión de la Resolución de dicho Acto Administrativo; en consecuencia déjese SIN EFECTO Y VALOR LEGAL alguno la indicada resolución.

Que, estando a los considerandos expuestos y en uso de las facultades conferidas en el numeral 6) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972.



Municipalidad Provincial de Bagua

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: INICIAR PROCEDIMIENTO DE NULIDAD DE OFICIO LA RESOLUCION DE ALCALDIA Nº 391-2018-MPB-A, de fecha 24 de setiembre del 2018, la cual resuelve reconocer la calidad de permanencia a la interesada **BRIZALINA RUIZ FERNANDEZ**, el cual reconoce a partir de la fecha a la mencionada trabajadora como trabajadora permanente en la Municipalidad Provincial de Bagua bajo los alcances del decreto legislativo Nº 276 y la Ley 24041, en la plaza que viene ocupando como **Técnico Administrativo I – Apoyo Administrativo en la Unidad de Transito Transporte y Seguridad Vial** de la Municipalidad Provincial de Bagua, ordenando también la incorporación a planillas de servidores permanentes.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Se dispone Correr **TRASLADO** de la presente resolución, a efecto de que la interesada **BRIZALINA RUIZ FERNANDEZ** pueda hacer uso de su derecho a la defensa, en plazo máximo de 5 días hábiles contabilizados a partir de día siguiente de su notificación.

ARTICULO TERCERO: Se dispone que con su absolución o sin ella, se emita la resolución correspondiente.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



[Firma manuscrita]
Econ. Eddy Torres Huamán
ALCALDE

FTH/MPB/A
 FMPL/MPB//OAJ